



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

LUIS EDUARDO ARRIAGA ALATRISTE

### **ENTE OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE: RR.SIP. 3334/2016 y  
RR.SIP.3335/2016 Acumulados**

En México, Ciudad de México, a dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.3334/2016 y RR.SIP.3335/2016 Acumulados**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por Luis Eduardo Arriaga Alatraste, en contra de las respuestas emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

### **RR.SIP.3334/2016:**

**I.** El doce de octubre de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0105000527816, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“... ”

*Información relativa al fideicomiso F/54 denominado "sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, constituido ante Banco Azteca, S. A., institución de banca múltiple, como institución fiduciaria, en específico los siguientes datos:*

- *El contrato de fideicomiso y sus respectivos convenios modificatorios.*
- *El monto del patrimonio del fideicomiso a la fecha de esta solicitud.*
- *El monto de las erogaciones realizadas con cargo a su patrimonio desde el año 2012.*
- *El monto y descripción de las inversiones realizadas desde el año 2012, así como el monto de los rendimientos obtenidos.*
- *La cantidad de recursos que ha obtenido desde el año 2012...” (sic)*

**II.** El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó al particular la siguiente respuesta:

**OFICIO SEDUVI/DEIS/DI/SDI/JIP/9356/2016:**

“ ...

*En atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública, que fue registrada en el Sistema INFOMEX, con el número de folio 0105000527816 y 0105000533116, por medio de la cual solicita: "Información relativa al fideicomiso F154 denominado "sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, constituido ante Banco Azteca, S. A., institución de banca múltiple , como institución fiduciaria, en específico los siguientes datos:- El contrato de fideicomiso y sus respectivos convenios modificatorios.- El monto del patrimonio del fideicomiso a la fecha de esta solicitud. - El monto de las erogaciones realizadas con cargo a su patrimonio desde el año 2012.- El monto y descripción de las inversiones realizadas desde el año 2012, así como el monto de los rendimientos obtenidos. - La cantidad de recursos que ha obtenido desde el año 2012.." Al respecto le comento lo siguiente:*

*De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y atendiendo al contenido del oficio SEDUVI/DEA/2008/2016, signado por la Lic, Diana Pacheco Sandoval, Directora Ejecutiva de Administración, al respecto le comento lo siguiente:*

*- El contrato de fideicomiso y sus respectivos convenios modificatorios.*

*Se anexa al presente los archivos electrónicos que contienen el Contrato del Fideicomiso, los tres Convenios Modificatorios que se han efectuado y el Convenio de Sustitución Fiduciaria.*

*- El monto del patrimonio del fideicomiso a la fecha de esta solicitud.*

*El monto del patrimonio del Fideicomiso es de \$77'921,736.90 (Setenta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Setecientos Treinta y Seis Pesos 90/100 M.N.) la información corresponde al cierre del 31 de septiembre del presente año, debido a que la Fiduciaria emite cada mes dicha información.*

*- El monto de las erogaciones realizadas con cargo a su patrimonio desde el año 2012.*

*El monto de las erogaciones que se han realizado con cargo al patrimonio del Fideicomiso desde el año 2012 y hasta la fecha de la presente solicitud son por \$30'260,842.33 (Treinta Millones Doscientos Sesenta Mil Ochocientos Cuarenta y Dos Pesos 33/100 M.N.) y se tiene un monto comprometido para proyectos aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso por \$17'645,731.46, (Diecisiete Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Un Pesos 46/100 M.N.) dando un monto total de \$47'906,573.79*

*(Cuarenta y Siete Millones Novecientos Seis Mil Quinientos Setenta y Tres Pesos 791100 M.N.).*

*- El monto y descripción de las inversiones realizadas desde el año 2012, así como el monto de los rendimientos obtenidos.*

*Por lo que respecta a las inversiones realizadas desde el ejercicio 2012 a la fecha, le comento que dicha función no es facultad de esta área, siendo el responsable de realizar las inversiones correspondientes la fiduciaria a través de la institución bancaria Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple.*

*Por otra parte, le informo que los rendimientos que se han obtenido desde 2012 a la fecha son los siguientes:*

<b>AÑO</b>	<b>MONTO DE LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS</b>
2012	\$291,160.13
2013	\$931,887.44
2014	\$1,574,568.30
2015	\$1,820,718.34
HASTA SEPTIEMBRE DE 2016	\$1,786,496.20
	<b>\$6,404,830.41</b>

*- La cantidad de recursos que ha obtenido desde al año 2012.*

*La cantidad de recursos que se han obtenido desde el año 2012 a la fecha han sido \$95'246,744.63 (Noventa y Cinco Millones Doscientos Cuarenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Pesos 63/100 M.N.)*

*No omito informar a usted que de no estar conforme con la respuesta a su solicitud y de conformidad con los Artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, usted puede promover un Recurso de Revisión.*

*Sin otro particular, reciba un cordial saludo..." (sic)*

**III.** El catorce de noviembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a su solicitud de información, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

“  
...

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.**

**PRIMERO.** *La repuesta impugnada violenta en mi perjuicio el principio de máxima publicidad y el derecho de acceso a la información, toda vez que omite proporcionarme los datos requeridos, bajo el argumento de que el área que responde -SEDUVI- no tiene la facultad para proporcionarme los datos solicitados.*

*En efecto, en la solicitud que realicé, solicité específicamente el monto y descripción de las inversiones realizadas por el fideicomiso F/54 desde el año 2012, así como el monto de los rendimientos obtenidos.*

*Dicha información no me fue proporcionada, pues el sujeto obligado arguye de manera errónea que el facultado para poseer dicha información es la Institución de Banca Múltiple Banco Azteca S.A.*

*Lo anterior es insostenible, pues del contenido del contrato de fideicomiso aludido se expone lo siguiente':*

**"SÉPTIMA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:**

**(...)**

**2.- APROBAR LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN Y REINVERSIÓN, LOS PRESUPUESTOS Y LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL FIDEICOMISO.**

**8.- SANCIONAR Y EN SU CASO, APROBAR LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN Y ASIGNAR LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN Y ASIGNAR LOS RECURSOS FINANCIERO CORRESPONDIENTES A LA PREPARACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS APROBADOS.**

*En ese sentido, es claro que la fiduciaria actúa bajo el mandato expreso del comité técnico, dado que todos los programas de inversión y reinversión son aprobados por dicho comité, aunado a que la fiduciaria rinde cuentas al gobierno de la Ciudad, especificando a detalle la manera en que condujo las inversiones y los rendimientos por ellas obtenidos.*

*Continuando con la lectura y análisis del contenido del contrato de fideicomiso, también es posible apreciar lo siguiente:*

**NOVENA.- DE LA FIDUCIARIA.- LA FIDUCIARIA TENDRÁ, ADEMÁS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE IMPONEN LOS ORDENMIENTOS LEGALES APLICABLES, LAS SIGUIENTES:**



C) INVERTIR EL CAPITAL Y REINVERTIR LOS INTERESES, ASÍ COMO LOS PRODUCTOS DE LA COMERCIALIZACIÓN, EN SU CASO, EN VALORES Y/O CRÉDITOS EN LAS CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO, DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DEL PROPIO COMITÉ TÉCNICO.

*Por lo anterior es que el sujeto obligado debe contar con la información solicitada, pues la fiduciaria tiene la obligación de invertir y reinvertir los capitales del fideicomiso en estricto apego a las instrucciones del Comité Técnico.*

*Ahora bien, en términos de lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México' y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal', debe presumirse la existencia de la información que solicito, misma que debe poseer el sujeto obligado, por ser propio de sus atribuciones legales.*

*Lo anterior se confirma con el contenido de la cláusula SEXTA del segundo convenio modificatorio al contrato de fideicomiso no. 143-3 denominado "potencialidades" de fecha 5 de agosto de 2003, el cuál establece la integración del comité técnico:*

*"CLÁUSULA SEXTA, COMITÉ TÉCNICO. - El fideicomisario "A", en los términos del tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, constituye un Comité Técnico para la administración de los fondos y la asignación de los recursos económico, mismo que tendrá la función de ser el órgano para la coordinación, instrumentación y ejecución conforme a la normatividad aplicable en los programas de desarrollo urbano.*

*El Comité Técnico será presidido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y en ausencia de éste por el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y se integrará por los titulares de las Dependencias y unidades Administrativas que a continuación se detallan:*

*1. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda..."*

*Habiendo demostrado que el actuar de la fiduciaria al invertir y reinvertir capitales está estrictamente supeditado a las instrucciones del comité del fideicomiso, no queda duda que la Secretaría debe tener conocimiento forzoso de los movimientos de inversión y reinversión realizados, toda vez que como se ha venido insistiendo, es su obligación instruir a la fiduciaria para que realice las inversiones en cierto modo.*

*Así, sin más, es que debe ordenarse al sujeto obligado a que me proporcione la información solicitada, por así corresponder en derecho y maximizando en mi beneficio el derecho fundamental de acceso a la información pública.*



**EXPEDIENTE: RR.SIP. 3334/2016 Y  
ACUMULADOS**

*Con fundamento en lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a efecto de acreditar las anteriores manifestaciones ofrezco las siguientes:  
...” (sic)*

**RR.SIP.3335/2016:**

**IV.** El dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0105000533116, el particular requirió **en medio electrónico**:

“ ...

*Información relativa al fideicomiso F/54 denominado "sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, constituido ante Banco Azteca, S. A., institución de banca múltiple, como institución fiduciaria, en específico los siguientes datos:*

- *El contrato de fideicomiso y sus respectivos convenios modificatorios.*
- *El monto del patrimonio del fideicomiso a la fecha de esta solicitud.*
- *El monto de las erogaciones realizadas con cargo a su patrimonio desde el año 2012.*
- *El monto y descripción de las inversiones realizadas desde el año 2012, así como el monto de los rendimientos obtenidos.*
- *La cantidad de recursos que ha obtenido desde el año 2012...” (sic)*

**V.** El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó al particular la siguiente respuesta:

**OFICIO SEDUVI/DEIS/DI/SDI/JIP/9356/2016:**

“ ...

*En atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública, que fue registrada en el Sistema INFOMEX, con el número de folio 0105000527816 y 0105000533116, por medio de la cual solicita: "Información relativa al fideicomiso F154 denominado "sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, constituido ante Banco Azteca, S. A.,*

*institución de banca múltiple , como institución fiduciaria, en específico los siguientes datos:- El contrato de fideicomiso y sus respectivos convenios modificatorios.- El monto del patrimonio del fideicomiso a la fecha de esta solicitud. - El monto de las erogaciones realizadas con cargo a su patrimonio desde el año 2012.- El monto y descripción de las inversiones realizadas desde el año 2012, así como el monto de los rendimientos obtenidos. - La cantidad de recursos que ha obtenido desde el año 2012.." Al respecto le comento lo siguiente:*

*De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y atendiendo al contenido del oficio SEDUVI/DEA/2008/2016, signado por la Lic, Diana Pacheco Sandoval, Directora Ejecutiva de Administración, al respecto le comento lo siguiente:*

*- El contrato de fideicomiso y sus respectivos convenios modificatorios.*

*Se anexa al presente los archivos electrónicos que contienen el Contrato del Fideicomiso, los tres Convenios Modificatorios que se han efectuado y el Convenio de Sustitución Fiduciaria.*

*- El monto del patrimonio del fideicomiso a la fecha de esta solicitud.*

*El monto del patrimonio del Fideicomiso es de \$77'921,736.90 (Setenta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Setecientos Treinta y Seis Pesos 90/100 M.N.) la información corresponde al cierre del 31 de septiembre del presente año, debido a que la Fiduciaria emite cada mes dicha información.*

*- El monto de las erogaciones realizadas con cargo a su patrimonio desde el año 2012.*

*El monto de las erogaciones que se han realizado con cargo al patrimonio del Fideicomiso desde el año 2012 y hasta la fecha de la presente solicitud son por \$30'260,842.33 (Treinta Millones Doscientos Sesenta Mil Ochocientos Cuarenta y Dos Pesos 33/100 M.N.) y se tiene un monto comprometido para proyectos aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso por \$17'645,731.46, (Diecisiete Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Un Pesos 46/100 M.N.) dando un monto total de \$47'906,573.79 (Cuarenta y Siete Millones Novecientos Seis Mil Quinientos Setenta y Tres Pesos 791100 M.N.).*

*- El monto y descripción de las inversiones realizadas desde el año 2012, así como el monto de los rendimientos obtenidos.*

*Por lo que respecta a las inversiones realizadas desde el ejercicio 2012 a la fecha, le comento que dicha función no es facultad de esta área, siendo el responsable de realizar*

*las inversiones correspondientes la fiduciaria a través de la institución bancaria Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple.*

*Por otra parte, le informo que los rendimientos que se han obtenido desde 2012 a la fecha son los siguientes:*

AÑO	MONTO DE LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS
2012	\$291,160.13
2013	\$931,887.44
2014	\$1,574,568.30
2015	\$1,820,718.34
HASTA SEPTIEMBRE DE 2016	\$1,786,496.20
	<b>\$6,404,830.41</b>

*- La cantidad de recursos que ha obtenido desde al año 2012.*

*La cantidad de recursos que se han obtenido desde el año 2012 a la fecha han sido \$95'246,744.63 (Noventa y Cinco Millones Doscientos Cuarenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Pesos 63/100 M.N.)*

*No omito informar a usted que de no estar conforme con la respuesta a su solicitud y de conformidad con los Artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, usted puede promover un Recurso de Revisión.*

*Sin otro particular, reciba un cordial saludo.*

*..." (sic)*

**VI.** El catorce de noviembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a su solicitud de información, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

“ ...

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.**

**PRIMERO.** *La repuesta impugnada violenta en mi perjuicio el principio de máxima publicidad y el derecho de acceso a la información, toda vez que omite proporcionarme los datos requeridos, bajo el argumento de que el área que responde -SEDUVI- no tiene la facultad para proporcionarme los datos solicitados.*

*En efecto, en la solicitud que realicé, solicité específicamente el monto y descripción de las inversiones realizadas por el fideicomiso F/54 desde el año 2012, así como el monto de los rendimientos obtenidos.*

*Dicha información no me fue proporcionada, pues el sujeto obligado arguye de manera errónea que el facultado para poseer dicha información es la Institución de Banca Múltiple Banco Azteca S.A.*

*Lo anterior es insostenible, pues del contenido del contrato de fideicomiso aludido se expone lo siguiente':*

**"SÉPTIMA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:**

...

**2.- APROBAR LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN Y REINVERSIÓN, LOS PRESUPUESTOS Y LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL FIDEICOMISO.**

**8.- SANCIONAR Y EN SU CASO, APROBAR LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN Y ASIGNAR LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN Y ASIGNAR LOS RECURSOS FINANCIERO CORRESPONDIENTES A LA PREPARACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS APROBADOS.**

*En ese sentido, es claro que la fiduciaria actúa bajo el mandato expreso del comité técnico, dado que todos los programas de inversión y reinversión son aprobados por dicho comité, aunado a que la fiduciaria rinde cuentas al gobierno de la Ciudad, especificando a detalle la manera en que condujo las inversiones y los rendimientos por ellas obtenidos.*

*Continuando con la lectura y análisis del contenido del contrato de fideicomiso, también es posible apreciar lo siguiente:*

**NOVENA.- DE LA FIDUCIARIA.- LA FIDUCIARIA TENDRÁ, ADEMÁS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE IMPONEN LOS ORDENMIENTOS LEGALES APLICABLES, LAS SIGUIENTES:**

**C) INVERTIR EL CAPITAL Y REINVERTIR LOS INTERESES, ASÍ COMO LOS PRODUCTOS DE LA COMERCIALIZACIÓN, EN SU CASO, EN VALORES Y/O CRÉDITOS EN LAS CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO, DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DEL PROPIO COMITÉ TÉCNICO.**

*Por lo anterior es que el sujeto obligado debe contar con la información solicitada, pues la fiduciaria tiene la obligación de invertir y reinvertir los capitales del fideicomiso en estricto apego a las instrucciones del Comité Técnico.*

*Ahora bien, en términos de lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México' y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal', debe presumirse la*

*existencia de la información que solicito, misma que debe poseer el sujeto obligado, por ser propio de sus atribuciones legales.*

*Lo anterior se confirma con el contenido de la cláusula SEXTA del segundo convenio modificatorio al contrato de fideicomiso no. 143-3 denominado "potencialidades" de fecha 5 de agosto de 2003, el cuál establece la integración del comité técnico:*

*"CLÁUSULA SEXTA, COMITÉ TÉCNICO. - El fideicomisario "A", en los términos del tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, constituye un Comité Técnico para la administración de los fondos y la asignación de los recursos económico, mismo que tendrá la función de ser el órgano para la coordinación, instrumentación y ejecución conforme a la normatividad aplicable en los programas de desarrollo urbano.*

*El Comité Técnico será presidido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y en ausencia de éste por el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y se integrará por los titulares de las Dependencias y unidades Administrativas que a continuación se detallan:*

*1. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda..."*

*Habiendo demostrado que el actuar de la fiduciaria al invertir y reinvertir capitales está estrictamente supeditado a las instrucciones del comité del fideicomiso, no queda duda que la Secretaría debe tener conocimiento forzoso de los movimientos de inversión y reinversión realizados, toda vez que como se ha venido insistiendo, es su obligación instruir a la fiduciaria para que realice las inversiones en cierto modo.*

*Así, sin más, es que debe ordenarse al sujeto obligado a que me proporcione la información solicitada, por así corresponder en derecho y maximizando en mi beneficio el derecho fundamental de acceso a la información pública.*

*Con fundamento en lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a efecto de acreditar las anteriores manifestaciones ofrezco las siguientes:  
..." (sic)*

**VII.** El diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.



De igual forma, y toda vez que se desprendió que existía identidad de partes y acciones, de acuerdo a los principios de legalidad, certeza jurídica, simplicidad y rapidez consagrados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con fundamento en los artículos 39, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó la acumulación de los recurso de revisión con el objeto de que fueran resueltos en una sola resolución.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

**VIII.** El treinta de noviembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado emitió el oficio SEDUVI/DEIS/DI/SDI/JIP/10251/2016, mediante el cual hizo del conocimiento a este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, expresando lo siguiente:

“ ...

*En atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública, que fue registrada en el Sistema Infomex, con el número de folio 0105000527816 Y 0105000533116, por medio de la cual solicita: "*

***Información relativa al fideicomiso F/54 denominado "sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, constituido ante Banco Azteca, S.A., institución de banca múltiple, como institución fiduciaria, en específico los siguientes datos:***

- ***El contrato de fideicomiso y sus respectivos convenios modificatorios.***
- ***El monto del patrimonio del fideicomiso a la fecha de esta solicitud.***
- ***El monto de las erogaciones realizadas con cargo a su patrimonio desde el año 2012.***
- ***El monto y descripción de las inversiones realizadas desde el año 2012, así como el monto de los rendimientos obtenidos.***
- ***La cantidad de recursos que ha obtenido desde al año 2012."...(SIC)." Al respecto le comento lo siguiente:***

*De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y atendiendo al contenido del oficio SEDUVI/DEA/2265/2016, signado por la Lic. Diana Pacheco Sandoval, Directora Ejecutiva de Administración, por medio de la presente se remite una RESPUESTA COMPLEMENTARIA en los siguientes términos:*

*Que a efecto de atender los agravios formulados en el Recurso de Revisión RR. SIP.3334/2016 y RR.SIP. 3335/2015 que presento ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; por este medio, se emite una nueva respuesta atendiendo puntualmente la información solicitada en los siguientes términos.*

- ***El contrato de fideicomiso y sus respectivos convenios modificatorios.***

*Se anexa al presente los archivos electrónicos que contienen el Contrato del Fideicomiso, los tres Convenios Modificatorios que se han efectuado y el Convenio de Sustitución Fiduciaria.*

- ***El monto del patrimonio del fideicomiso a la fecha de esta solicitud.***

*El monto del patrimonio del Fideicomiso es de \$77'921,736.90 (Setenta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Setecientos Treinta y Seis Pesos 90/100 M.N.) la información*

*corresponde al cierre del 31 de septiembre del presente año, debido a que la Fiduciaria emite cada mes dicha información.*

**- El monto de las erogaciones realizadas con cargo a su patrimonio desde el año 2012.**

*El monto de las erogaciones que se han realizado con cargo al patrimonio del Fideicomiso desde el año 2012 y hasta la fecha de la presente solicitud son por \$30'260,842.33 (Treinta Millones Doscientos Sesenta Mil Ochocientos Cuarenta y Dos Pesos 33/100 M.N.) y se tiene un monto comprometido para proyectos aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso por \$17'645,731.46, (Diecisiete Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Un Pesos 46/100 M.N.) dando un monto total de \$47'906,573.79 (Cuarenta y Siete Millones Novecientos Seis Mil Quinientos Setenta y Tres Pesos 79/100 M.N.).*

**- El monto y descripción de las inversiones realizadas desde el año 2012, así como el monto de los rendimientos obtenidos.**

*Por lo que respecta a las inversiones realizadas desde el ejercicio 2012 a la fecha y de conformidad a la CLÁUSULA NOVENA DE LA FIDUCIARIA, segundo párrafo del Contrato del Fideicomiso en la que se indica que la Fiduciaria tiene la obligación de invertir y reinvertir los capitales del Fideicomiso en estricto apego a las instrucciones del Comité Técnico y en virtud de que dicho Comité no ha instruido a la Fiduciaria a realizar alguna inversión en específico durante el periodo señalado, la Fiduciaria a través de la Institución Bancaria Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple realiza inversiones que garanticen el mayor rendimiento en situaciones de máxima seguridad e inmediata liquidez.*

**NOVENA.- DE LA FIDUCIARIA.- LA FIDUCIARIA TENDRÁ ADEMÁS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE IMPONEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, LAS SIGUIENTES:**

**C) INVERTIR EL CAPITAL Y REINVERTIR LOS INTERESES, ASÍ COMO LOS PRODUCTOS DE LA COMERCIALIZACIÓN, EN SU CASO, EN VALORES Y/O CRÉDITOS EN LAS CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO, DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DEL PROPIO COMITÉ TÉCNICO.**

**SI LA FIDUCIARIA NO RECIBE INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO, DEBERÁ INVERTIR EL PATRIMONIO LÍQUIDO DEL FIDEICOMISO EN VALORES QUE GARANTICEN EL MAYOR RENDIMIENTO, EN SITUACIONES DE MÁXIMA SEGURIDAD E INMEDIATA LIQUIDEZ.**

*Por lo anterior, se anexa de forma digital el Reporte de las Inversiones realizadas emitido por la Fiduciaria a través de la Institución Bancaria Banco Azteca, S.A. de los meses de enero a diciembre de los ejercicios 2012 a 2015 y de enero a octubre de 2016 en el que se describe la inversión y el monto, los cuales constan de 58 fojas, mismas que se anexan en archivo digital.*

*Por otra parte, le informo que los rendimientos que se han obtenido desde 2012 a la fecha son los siguientes:*

AÑO	MONTO DE LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS
2012	\$291,160.13
2013	\$931,887.44
2014	\$1,574,568.30
2015	\$1,820,718.34
HASTA OCTUBRE DE 2016*	\$2,079,020.19
	\$6,697,354.40

*\* Se integra la información de los rendimientos correspondientes al mes de octubre del presente año, puesto que al día de hoy ya se cuenta con esa información.*

**- La cantidad de recursos que ha obtenido desde al año 2012.**

*La cantidad de recursos que se han obtenido desde el año 2012 a la fecha han sido \$95'246,744.63 (Noventa y Cinco Millones Doscientos Cuarenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Pesos 63/100 M.N.)*

*Por último, le comento que por la capacidad del documento enviado, en caso de no poder abrir el archivo, un CD con su información esta a su disposición sin costo en esta Unidad de Transparencia sita en Avenida Insurgentes Centro número 149, Colonia San Rafael Delegación Cuauhtémoc, Piso 04, en el horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 Horas.*

*Sin otro particular, reciba un cordial saludo.  
 ...” (sic)*

**IX.** El treinta de noviembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado emitió el oficio SEDUVI/DEIS/DI/SDI/JIP/10252/2016 de la misma fecha, mediante el cual manifestó lo que a su derecho convino, solicitando el sobreseimiento del presente medio de impugnación.



**X.** El dos de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio SEDUVI/DEA/2267/2016, mediante el cual el Sujeto Obligado expresó sus alegatos, además de solicitar el sobreseimiento del presente medio de impugnación:

**XI.** El siete de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, así como con una respuesta complementaria.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se dio vista al recurrente con la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**XII.** El quince de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del



Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reservó el cierre del periodo de instrucción.

**XIII.** El once de enero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13,



fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción VI y el artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que señala lo siguiente:

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, misma que fue notificada al recurrente, por lo anterior, y toda vez que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acredita la prevista



en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*I. El recurrente se desista expresamente;*

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**

*III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto recurrido que deje sin efectos el primero y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento, es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los suscitados de forma posterior a su interposición.

En tal virtud, para lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar las solicitudes de información, los agravios formulados por el recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUDES DE	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
----------------	--	----------

INFORMACIÓN		
<p>“... Información relativa al fideicomiso F/54 denominado "sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, constituido ante Banco Azteca, S. A., institución de banca múltiple, como institución fiduciaria, en específico los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El contrato de fideicomiso y sus respectivos convenios modificatorios.</li> <li>- El monto del patrimonio del fideicomiso a la fecha de esta solicitud.</li> <li>- El monto de las erogaciones realizadas con cargo a su patrimonio desde el año 2012.</li> <li>- El monto y</li> </ul>	<p><b>OFICIO SEDUVI/DEIS/DI/SDI/JIP/10251/2016.</b></p> <p>“... En atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública, que fue registrada en el Sistema Infomex, con el número de folio <b>0105000527816 Y 0105000533116</b>, por medio de la cual solicita: ”</p> <p><b>Información relativa al fideicomiso F/54 denominado "sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, constituido ante Banco Azteca, S.A., institución de banca múltiple, como institución fiduciaria, en específico los siguientes datos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>El contrato de fideicomiso y sus respectivos convenios modificatorios.</b></li> <li>- <b>El monto del patrimonio del fideicomiso a la fecha de esta solicitud.</b></li> <li>- <b>El monto de las erogaciones realizadas con cargo a su patrimonio desde el año 2012.</b></li> <li>- <b>El monto y descripción de las inversiones realizadas desde el año 2012, así como el monto de los rendimientos obtenidos.</b></li> <li>- <b>La cantidad de recursos que ha obtenido desde al año 2012."...(SIC)."</b> Al respecto le comento lo siguiente:</li> </ul> <p>De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y atendiendo al contenido del oficio SEDUVI/DEA/2265/2016, signado por la Lic. Diana Pacheco Sandoval, Directora Ejecutiva de Administración, por medio de la presente se remite una <b>RESPUESTA</b></p>	<p>“... <b>PRIMERO.</b> La repuesta impugnada violenta en mi perjuicio el principio de máxima publicidad y el derecho de acceso a la información, toda vez que omite proporcionarme los datos requeridos, bajo el argumento de que el área que responde - SEDUVI- no tiene la facultad para proporcionarme los datos solicitados.</p> <p>En efecto, en la solicitud que realicé, solicité específicamente el monto y descripción de las inversiones realizadas por el fideicomiso F/54 desde el año 2012, así como el monto de los rendimientos obtenidos.</p> <p>Dicha información no me fue proporcionada, pues el sujeto obligado arguye de manera errónea que el facultado para poseer dicha información es la Institución de Banca Múltiple Banco Azteca S.A.</p>

<p>descripción de las inversiones realizadas desde el año 2012, así como el monto de los rendimientos obtenidos.</p> <p>- La cantidad de recursos que ha obtenido desde el año 2012. ...” (sic)</p>	<p>COMPLEMENTARIA en los siguientes términos:</p> <p>Que a efecto de atender los agravios formulados en el Recurso de Revisión RR. SIP.3334/2016 y RR.SIP. 3335/2015 que presento ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; por este medio, se emite una nueva respuesta atendiendo puntualmente la información solicitada en los siguientes términos.</p> <p><b>- El contrato de fideicomiso y sus respectivos convenios modificatorios.</b></p> <p>Se anexa al presente los archivos electrónicos que contienen el Contrato del Fideicomiso, los tres Convenios Modificatorios que se han efectuado y el Convenio de Sustitución Fiduciaria.</p> <p><b>- El monto del patrimonio del fideicomiso a la fecha de esta solicitud.</b></p> <p>El monto del patrimonio del Fideicomiso es de \$77'921,736.90 (Setenta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Setecientos Treinta y Seis Pesos 90/100 M.N.) la información corresponde al cierre del 31 de septiembre del presente año, debido a que la Fiduciaria emite cada mes dicha información.</p> <p><b>- El monto de las erogaciones realizadas con cargo a su patrimonio desde el año 2012.</b></p> <p>El monto de las erogaciones que se han realizado con cargo al patrimonio del Fideicomiso desde el año 2012 y hasta la fecha de la presente solicitud son por \$30'260,842.33 (Treinta Millones Doscientos Sesenta Mil Ochocientos Cuarenta y Dos Pesos 33/100 M.N.) y se tiene un monto comprometido para proyectos aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso por \$17'645,731.46, (Diecisiete Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil</p>	<p>Lo anterior es insostenible, pues del contenido del contrato de fideicomiso aludido se expone lo siguiente':</p> <p>"SÉPTIMA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- <b>EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:</b> (...) <b>2.- APROBAR LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN Y REINVERSIÓN, LOS PRESUPUESTOS Y LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL FIDEICOMISO.</b></p> <p>8.- SANCIONAR Y EN SU CASO, <b>APROBAR LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN Y ASIGNAR LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN Y ASIGNAR LOS RECURSOS FINANCIERO CORRESPONDIENTES A LA PREPARACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS APROBADOS.</b></p> <p>En ese sentido, es</p>
---	--	---



Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**EXPEDIENTE: RR.SIP. 3334/2016 Y  
ACUMULADOS**

	<p>Setecientos Treinta y Un Pesos 46/100 M.N.) dando un monto total de \$47'906,573.79 (Cuarenta y Siete Millones Novecientos Seis Mil Quinientos Setenta y Tres Pesos 79/100 M.N.).</p> <p><b>- El monto y descripción de las inversiones realizadas desde el año 2012, así como el monto de los rendimientos obtenidos.</b></p> <p>Por lo que respecta a las inversiones realizadas desde el ejercicio 2012 a la fecha y de conformidad a la CLÁUSULA NOVENA DE LA FIDUCIARIA, segundo párrafo del Contrato del Fideicomiso en la que se indica que la Fiduciaria tiene la obligación de invertir y reinvertir los capitales del Fideicomiso en estricto apego a las instrucciones del Comité Técnico y en virtud de que dicho Comité no ha instruido a la Fiduciaria a realizar alguna inversión en específico durante el periodo señalado, la Fiduciaria a través de la Institución Bancaria Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple realiza inversiones que garanticen el mayor rendimiento en situaciones de máxima seguridad e inmediata liquidez.</p> <p>NOVENA.- DE LA FIDUCIARIA.- LA FIDUCIARIA TENDRÁ ADEMÁS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE IMPONEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, LAS SIGUIENTES:</p> <p>C) INVERTIR EL CAPITAL Y REINVERTIR LOS INTERESES, ASÍ COMO LOS PRODUCTOS DE LA COMERCIALIZACIÓN, EN SU CASO, EN VALORES Y/O CRÉDITOS EN LAS CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO, DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DEL PROPIO COMITÉ TÉCNICO.</p> <p><b>SI LA FIDUCIARIA NO RECIBE</b></p>	<p>claro que la fiduciaria actúa bajo el mandato expreso del comité técnico, dado que todos los programas de inversión y reinversión son aprobados por dicho comité, aunado a que la fiduciaria rinde cuentas al gobierno de la Ciudad, especificando a detalle la manera en que condujo las inversiones y los rendimientos por ellas obtenidos.</p> <p>Continuando con la lectura y análisis del contenido del contrato de fideicomiso, también es posible apreciar lo siguiente:</p> <p>NOVENA.- <u>DE LA FIDUCIARIA.</u>- LA FIDUCIARIA TENDRÁ, ADEMÁS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE IMPONEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, LAS SIGUIENTES:</p> <p>C) INVERTIR EL CAPITAL Y REINVERTIR LOS INTERESES, ASÍ</p>
--	---	---

**INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO, DEBERÁ INVERTIR EL PATRIMONIO LÍQUIDO DEL FIDEICOMISO EN VALORES QUE GARANTICEN EL MAYOR RENDIMIENTO, EN SITUACIONES DE MÁXIMA SEGURIDAD E INMEDIATA LIQUIDEZ.**

*Por lo anterior, se anexa de forma digital el Reporte de las Inversiones realizadas emitido por la Fiduciaria a través de la Institución Bancaria Banco Azteca, S.A. de los meses de enero a diciembre de los ejercicios 2012 a 2015 y de enero a octubre de 2016 en el que se describe la inversión y el monto, los cuales constan de 58 fojas, mismas que se anexan en archivo digital.*

*Por otra parte, le informo que los rendimientos que se han obtenido desde 2012 a la fecha son los siguientes:*

AÑO	MONTO DE LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS
2012	\$291,160.13
2013	\$931,887.44
2014	\$1,574,568.30
2015	\$1,820,718.34
HASTA OCTUBRE DE 2016*	\$2,079,020.19
	\$6,697,354.40

*\* Se integra la información de los rendimientos correspondientes al mes de octubre del presente año, puesto que al día de hoy ya se cuenta con esa información.*

**- La cantidad de recursos que ha obtenido desde al año 2012.**

*La cantidad de recursos que se han obtenido desde el año 2012 a la fecha han sido \$95'246,744.63 (Noventa y Cinco Millones Doscientos Cuarenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Pesos 63/100 M.N.)*

*Por último, le comento que por la capacidad del documento enviado, en caso de no poder abrir el archivo, un CD con su información esta a su*

COMO LOS PRODUCTOS DE LA COMERCIALIZACIÓN, EN SU CASO, EN VALORES Y/O CRÉDITOS EN LAS CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO, DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DEL PROPIO COMITÉ TÉCNICO.

*Por lo anterior es que el sujeto obligado debe contar con la información solicitada, pues la fiduciaria tiene la obligación de invertir y reinvertir los capitales del fideicomiso en estricto apego a las instrucciones del Comité Técnico.*

*Ahora bien, en términos de los dispuesto por los artículos 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México' y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal', debe presumirse la*



Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

## EXPEDIENTE: RR.SIP. 3334/2016 Y ACUMULADOS

	<p><i>disposición sin costo en esta Unidad de Transparencia sita en Avenida Insurgentes Centro número 149, Colonia San Rafael Delegación Cuauhtémoc, Piso 04, en el horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 Horas.</i></p> <p><i>Sin otro particular, reciba un cordial saludo. ...” (sic)</i></p>	<p><i>existencia de la información que solicito, mima que debe poseer el sujeto obligado, por ser propio de sus atribuciones legales.</i></p> <p><i>Lo anterior se confirma con el contenido de la cláusula SEXTA del segundo convenio modificatorio al contrato de fideicomiso no. 143-3 denominado "potencialidades" de fecha 5 de agosto de 2003, el cuál establece la integración del comité técnico:</i></p> <p><i>"CLÁUSULA SEXTA, COMITÉ TÉCNICO. - El fideicomisario "A", en los términos del tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, constituye un Comité Técnico para la administración de los fondos y la asignación de los recursos económico, mismo que tendrá la función de ser el órgano para la coordinación, instrumentación y ejecución conforme a</i></p>
--	---	--

		<p><i>la normatividad aplicable en los programas de desarrollo urbano.</i></p> <p><i>El Comité Técnico será presidido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y en ausencia de éste por el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y se integrará por los titulares de las Dependencias y unidades Administrativas que a continuación se detallan:</i></p> <p><i>1. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda..."</i></p> <p><i>Habiendo demostrado que el actuar de la fiduciaria al invertir y reinvertir capitales está estrictamente supeditado a las instrucciones del comité del fideicomiso, no queda duda que la Secretaría debe tener conocimiento forzoso de los movimientos de inversión y reinversión realizados, toda vez que como se ha venido insistiendo, es su obligación instruir a</i></p>
--	--	---



		<p><i>la fiduciaria para que realice las inversiones en cierto modo.</i></p> <p><i>Así, sin más, es que debe ordenarse al sujeto obligado a que me proporcione la información solicitada, por así corresponder en derecho y maximizando en mi beneficio el derecho fundamental de acceso a la información pública.</i></p> <p><i>Con fundamento en lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a efecto de acreditar las anteriores manifestaciones ofrezco las siguientes ...” (sic)</i></p>
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, y de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en

la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

*Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

***Tesis Aislada***

*Materia(s): Civil*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

***QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.***

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

En ese sentido, de la lectura efectuada al recurso de revisión, se advierte que los agravios formulados por el recurrente tratan de controvertir las respuestas, así como de exigir la entrega de la información requerida, puesto que el recurrente consideró que se violentaba su derecho de acceso a la información pública, así como el principio de máxima publicidad, ya que no se le entregaba la información, la cual estaba obligado a detentar el Sujeto.



Por lo anterior, resulta conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

**Artículo 125. ...**

**La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.**

...

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

*Registro No. 254906*

*Localización:*

*Séptima Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*72 Sexta Parte*

*Página: 59*

**Tesis Aislada**

*Materia(s): Común*

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.**

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.*

*Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.*



En ese sentido, este Instituto procede al estudio de la información entregada por el Sujeto Obligado en su respuesta complementaria, respecto a las solicitudes de información, en donde el interés del ahora recurrente consistió en obtener Información relativa al Fideicomiso F/54, denominado Sistema de Transferencia de Potencialidad de Desarrollo Urbano, constituido ante *Banco Azteca, S. A.*, Institución de Banca Múltiple, como Institución Fiduciaria, como lo eran el **1.** Contrato de Fideicomiso y sus respectivos convenios modificatorios, **2.** El monto del patrimonio del Fideicomiso a la fecha, **3.** El monto de las erogaciones realizadas con cargo a su patrimonio desde el dos mil doce, **4.** El monto y descripción de las inversiones realizadas desde el dos mil doce, así como el monto de los rendimientos obtenidos y **5.** La cantidad de recursos que había obtenido desde el dos mil doce.

Ahora bien, del oficio SEDUVI/DEIS/DI/SDI/JIP/10251/2016, y de las constancias con las cuales acompañó su respuesta complementaria, se advierte que el Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento categórico para dar atención a cada uno de los requerimientos planteados, circunstancia por la cual, y a efecto de dotar de una mayor certeza jurídica la presente determinación, resulta oportuno realizar un análisis de las mismas por separado.

En ese sentido, respecto del requerimiento **1**, consistente en “... *Contrato de fideicomiso y sus respectivos convenios modificatorios...*”, el Sujeto Obligado indicó que los mismos fueron enviados vía correo electrónico, además de que fueron remitidos a este Instituto para robustecer su dicho, verificándose que dichas documentales se encuentran dentro del disco compacto exhibido por el Sujeto, en tal virtud, a criterio de este Instituto, se tiene por atendido el requerimiento.



Por otra parte, respecto al requerimiento **2**, consistente en “... *El monto del patrimonio del fideicomiso a la fecha de esta solicitud...*”, el Sujeto Obligado señaló que el monto del patrimonio del Fideicomiso era de \$ 77'921,736.90 (setenta y siete millones, novecientos veintiún mil setecientos treinta y seis pesos 90/100 M.N.), correspondiendo dicha información al cierre del treinta y uno de septiembre de dos mil dieciséis, debido a que la Fiduciaria emitía cada mes dicha información, y atendiendo a que las solicitudes de información fueron presentadas en octubre de dos mil dieciséis, es por lo que se concluye que se tiene por atendido el requerimiento.

Ahora bien, por lo que hace al requerimiento **3**, consistente en “... *El monto de las erogaciones realizadas con cargo a su patrimonio desde el año 2012...*”, de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, se advierte que indicó que se habían realizado erogaciones con cargo al patrimonio del Fideicomiso desde el dos mil doce y hasta la fecha de las solicitudes de información, correspondientes por un monto de \$30'260,842.33 (treinta millones, doscientos sesenta mil ochocientos cuarenta y dos pesos 33/100 M.N.), y además se tenía un monto comprometido para proyectos aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso por \$17'645,731.46 (diecisiete millones, seiscientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y un pesos 46/100 M.N.), dando un monto total de \$47'906,573.79 (cuarenta y siete millones, novecientos seis mil quinientos setenta y tres pesos 79/100 M.N.), por lo anterior, con dicho pronunciamiento se tiene por debidamente atendido el requerimiento, ya que el Sujeto fue categórico al informar el monto de las erogaciones efectuadas por el Fideicomiso de interés del particular.

Por otra parte, respecto del requerimiento **4** planteado por el particular, consistente en “... *El monto y descripción de las inversiones realizadas desde el año 2012, así como el*



monto de los rendimientos obtenidos...”, el Sujeto Obligado anexó de forma digital el “Reporte de las Inversiones realizadas emitido por la Fiduciaria a través de la Institución Bancaria Banco Azteca, S.A.” de enero a diciembre de dos mil doce a dos mil quince y de enero a octubre de dos mil dieciséis, en los que se describía la inversión y el monto, además de proporcionar los rendimientos que se habían obtenido desde dos mil doce al mes de presentación de las solicitudes de información, el cual se muestra a continuación:

AÑO	MONTO DE LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS
2012	\$291,160.13
2013	\$931,887.44
2014	\$1,574,568.30
2015	\$1,820,718.34
HASTA OCTUBRE DE 2016*	\$2,079,020.19
	\$6,697,354.40

Lo anterior, encuentra sustento jurídico con la información contenida en el disco compacto remitido por el Sujeto Obligado a efecto de corroborar la información que le remitió al recurrente, en ese sentido, a criterio de este Órgano Colegiado, con dichas manifestaciones se tiene por debidamente atendido el requerimiento 4.

Finalmente, respecto al requerimiento 5, consistente en “... La cantidad de recursos que ha obtenido desde el año 2012...”, el Sujeto Obligado indicó que la cantidad de recursos que se habían obtenido desde el dos mil doce a la fecha habían sido \$95'246,744.63 (noventa y cinco millones, doscientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 63/100 M.N.), pronunciamiento con el cual se tiene por atendido el requerimiento.



Por lo anterior, y partiendo de que los agravios formulados por el recurrente se encuentran centrados en el hecho de que la información requerida no le fue proporcionada, y toda vez que tal y como se ha podido constatar, ha quedado plenamente acreditado que la información entregada por el Sujeto Obligado guarda estricta relación y, en su caso, corresponde con lo requerido, puesto que indicó las cantidades solicitadas respecto de las erogaciones, inversiones y ganancias que había obtenido el Fideicomiso de su interés, a criterio de este Órgano Colegiado se tienen por plenamente atendidas las solicitudes de información, quedando insubsistentes los agravios formulados.

Asimismo, para acreditar su dicho, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto la constancia de notificación vía correo electrónico, enviado de la cuenta de la Oficina de Información Pública, y remitido a la diversa señalada por el recurrente para oír y recibir notificaciones, y en el que se advierte que dicha notificación fue realizada el treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

En tal virtud, a juicio de este Órgano Colegiado, los pronunciamientos categóricos, debidamente fundados y motivados por parte del Sujeto Obligado, sirven de base para tener por atendidos los cuestionamientos del particular y, en consecuencia, se dejan insubsistentes los agravios formulados por el recurrente, puesto que se le dio atención a sus solicitudes de información de una manera correcta, circunstancia que genera certeza jurídica para asegurar que en ningún momento se vio transgredido su derecho de acceso a la información pública, y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que proporcionó la información de su interés, circunstancia por la cual se dejan sin efectos los agravios.

En consecuencia, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, ya que la respuesta complementaria le fue proporcionada y hecha de su conocimiento a través del medio señalado por el recurrente para oír y recibir notificaciones, por lo anterior, se advierte que los agravios fueron subsanados por el Sujeto Obligado, aunado a ello, se confirma la existencia de constancias que lo acreditan. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

*Novena Época*

*No. Registro: 200448*

*Instancia: Primera Sala*

***Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*II, Octubre de 1995*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 13/95*

*Página: 195*

***INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.*** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, ***hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior*** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, ***el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.***

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.*

*Secretaría: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.*

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal*

*Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.*

*Secretaría: Norma Lucía Piña Hernández.*

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaría: Rosa Elena González Tirado.*

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.*



*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.*

*Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.*

En consecuencia, éste Órgano Colegiado determina que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado satisfizo el derecho de acceso a la información pública del particular, asimismo, le fue notificada a la cuenta de correo electrónico señalada para tal efecto, e incluso este Instituto le dio vista para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se determina que se actualiza de manera plena la casual de sobreseimiento.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.



**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de enero de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.



**EXPEDIENTE: RR.SIP. 3334/2016 Y  
ACUMULADOS**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**